



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226272

Fecha: 29/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JAIRO



Por el cual se niega una solicitud de comisión sindical a un docente adscrito a la Planta de Cargos Docente y Directivo Docente pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

Por el Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 56 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisión para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

Mediante comunicación Radicado con N° 2018010144377 del 16 de abril de 2018, dirigida al Gobernador y al Secretario de Educación de Antioquia, los señores CARLOS E. RIVAS SEGURA, Presidente y RAFAEL D. CUELLO RAMÍREZ, Secretario General de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE- solicita prórroga del permiso sindical a nombre del Señor JAIRO ARENAS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.083.569**, quien se encuentra vinculado en propiedad como DOCENTE de la Institución Educativa Normal Superior de Amagá del municipio de Amagá.

Revisada la historia laboral del Docente- **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, registra varias comisiones de servicios remunerada para atender actividades en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE, **las cuales se describen a continuación:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por Resolución 7397 del 29 de marzo de 2007, se concedió Comisión de Servicios Remunerada, **entre el 1 de abril del 2007 al 31 de marzo de 2008**, al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.083.569**, quien se desempeña como docente en propiedad, nivel de secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, para desempeñar el cargo de Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones, en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE.

Mediante la Resolución 04707 del 14 de marzo de 2008, se prorrogó **hasta el 31 de marzo de 2009**, la Comisión de Servicios concedida a **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.083.569**, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE.

Por la Resolución N° 004946 del 5 de marzo de 2009, se prorroga por el término de un (1) año, **entre el 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo del 2010**, la Comisión de Servicios Remunerada concedida al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.083.569**, quien labora en propiedad como docente de secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

A través de la Resolución N° 089009 del 8 de abril de 2010, se prorrogó por un (1) año, **entre el 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo del 2011**, la Comisión de Servicios Remunerada al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

De igual manera, mediante Resolución N° 011801 del 13 de abril de 2011, se prorroga por el término de un (1) año **entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012**, la Comisión de Servicios Remunerada al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Nuevamente, mediante Resolución 37536 del 19 de abril del 2012, se prorrogó por el término de un (1) año **entre el 1 de abril de 2012 y hasta el 6 de junio de 2013**, permiso sindical o comisión sindical remunerada al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Por la Resolución N° 028383 del 25 de abril de 2013, se prorroga por el término de un (1) año entre el **7 de junio de 2013** y **hasta el 6 de junio de 2014**, permiso sindical o comisión sindical remunerada al señor al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Mediante Resolución N° 036192 del 2 de mayo de 2014, se prorrogó por el término de un (1) año entre el **7 de junio de 2014** y **hasta el 6 de junio de 2015**, la comisión sindical remunerada al señor al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Por la Resolución Radicada S 201500184955 del 28 de abril de 2015, se prorrogó por el término de un (1) año **entre el 8 de junio de 2015** y **hasta el 7 de junio de 2016**, permiso sindical o comisión sindical remunerada al señor al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Por la Resolución Radicada S 2016060053207 del 15 de junio de 2016, se prorrogó por el término de un (1) año entre **el 8 de junio de 2016** y **hasta el 8 de junio de 2017**, permiso sindical o comisión sindical remunerada al señor al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá.

Por la Resolución Radicada S 2017060081145 del 18 de mayo de 2017, se prorrogó por el término de un (1) año entre **el 8 de junio de 2017** y **hasta el 7 de junio de 2018**, permiso sindical o comisión sindical remunerada al señor al señor **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, nombrado en propiedad, docente de básica secundaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá, con el fin de que continúe desempeñándose como Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones en el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- con sede en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Consecutivo	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	TIEMPO CONCEDIDO
1	Resolución 7397	29 de marzo de 2007	Del 1 de abril del 2007y hasta el 31 de marzo de 2008
2	Resolución 04707	14 de marzo de 2008	prorrogó hasta el 31 de marzo de 2009.
3	Resolución 4946	5 de marzo del 2009	Del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010
4	Resolución 89009	8 de abril de 2010	Del 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.
5	Resolución 011801	13 de abril de 2011	Del 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012.
6	Resolución 37536	19 de abril 2012	Del 1 de abril de 2012 y hasta el 6 de junio de 2013.
7	Resolución 28383	25 de abril de 2013	Del 7 de junio de 2013 y hasta 6 de junio de 2014.
8	Resolución 036192	2 de mayo de 2014	Del 7 de junio de 2014, y hasta 6 de junio de 2015.
9	Resolución 201500184955	28 de abril 2015	Del 8 de junio de 2015 y hasta 7 de junio de 2016.
10	Resolución 2016060053207	15 de junio 2016	Del 8 de junio de 2016 y hasta 8 de junio de 2017.
11	Resolución 2017060081145	18 de mayo 2017	Del 8 de junio de 2017 y hasta 7 de junio de 2018.
		TOTAL DIAS	4.081

Normatividad aplicable al caso:

La Constitución Política de 1991, consagra en el artículo 39: Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

El Consejo de Estado en Sentencia del 26 de febrero de 1998, expediente 14984, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda- Subsección A, con ponencia de la Consejera Dolly Pedraza de Arenas, respecto de los permisos sindicales estableció lo siguiente: *“El Directivo Sindical no puede ser liberado de la función pública propia de su empleo, por lo cual los permisos que para su actividad se concedan, deben ser transitorios, y siempre relacionados directamente con la función sindical sin que pueda concedérseles en forma alguna en forma permanente, pues ello sería una distorsión a la protección y amparo del derecho de asociación sindical”*.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, expediente N° 50340, en Recurso de Anulación, Magistrado Ponente Jorge Mauricio Burgos Ruíz, del 3 de mayo del 2011.

“La fuente normativa de los permisos sindicales se encuentra en el artículo 39 de la Constitución Política, cuando consagra “Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión”, en armonía con los convenios 87, 98 y 151 de la OIT, este último para el sector público

La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional, ha sido unánime en cuanto al deber que el ordenamiento colombiano



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

impone al empleador de conceder los permisos sindicales, “pero así dentro de ciertos y precisos límites” (Sentencia 36147 del 17 de octubre de 2008, Sala Casación Laboral); por cuanto el uso de los permisos sindicales debe de estar apoyado en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (sentencia T b-464 de 2010 de la Corte Constitucional).

En similar sentido el Ministerio de Trabajo, mediante Concepto 222218 del 23 de diciembre de 2014, concluyó que: “si una vez valorados los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de permiso sindical, el empleador determinarse su impertinencia así como su contrariedad a los mismos, de modo que los permisos interferirían gravemente en el desarrollo de actividades laborales, podría abstenerse de otorgarlos exponiendo mediante acto administrativo las razones que llevan a negar su concesión”.

Finalmente, es pertinente advertir que El Consejo de Estado en sentencia del 17 de febrero de 1994, expediente número 3840, C.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora, expresó: *“El otorgamiento de permisos sindicales permanentes, especialmente los transitorios o temporales, no quebranta el principio constitucional, según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro” (subrayas fuera de texto)*

“Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público; por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquellas, con el fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical”.

Por otra parte, “la Sala deja sentado que no se ajustan a la filosofía de esta figura -en el sector público-, las prórrogas indefinidas o continuas que, sin soporte alguno, convierten esa clase de permisos en permanentes, dejando claro que no es viable conceder permisos sindicales permanentes a servidores públicos. En ese sentido, los empleados públicos que sean designados por las organizaciones sindicales a que pertenezcan, tienen derecho a permisos sindicales de manera transitoria, no en forma permanente, siempre y cuando hagan parte de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva; lo que no exonera a dichos servidores públicos de la prestación del servicio a que están obligados”.

En ese orden de ideas, al Docente **JAIRO ARENAS ACEVEDO**, se le han concedido varias comisiones, las cuales se le otorgaron **desde el 1° de abril del 2007 y hasta el 7 de junio de 2018**, lo que equivale en el disfrute de la comisión sindical de 11 años, 2 meses y 6 días, lo cual va en contravía de las disposiciones legales que limitan la permanencia en el tiempo del ejercicio de la comisión sindical, siendo necesario que el servidor se reintegre de inmediato al cargo del cual es titular en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá del Municipio de Amagá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga del permiso sindical solicitada por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE- a nombre del Señor JAIRO ARENAS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.569, quien deberá reintegrarse al cargo en propiedad, una vez se termine la comisión de servicios como docente de la Institución Educativa Normal Superior de Amagá del municipio de Amagá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.


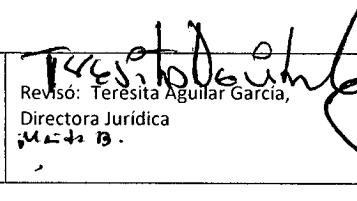
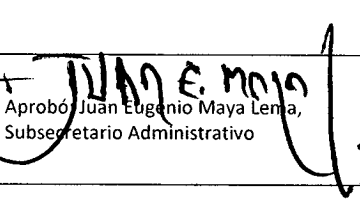
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Docente JAIRO ARENAS ACEVEDO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debidamente escrito ante el Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Beatriz Elena Muñoz A. 23/05/2018 	Revisó: Terésita Aguilar García, Directora Jurídica 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo 
---	---	--